

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2020 00036 00

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán – Antioquia.

2. Aceptar la cesión realizada por el demandado *Omar Antonio Romero* y a favor de *Sergio de Jesús Vélez Sierra*.

Con la notificación de este auto, se surte el enteramiento a la actora sobre esta cesión, para todos los efectos legales pertinentes.

3. Con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta que el cesionario *Sergio de Jesús Vélez Sierra*, queda notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

Tener en cuenta que el término concedido legalmente al cesionario para plantear los mecanismos de defensa legalmente pertinentes, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

4. Reconocer personería al abogado Diego Fernando Barbosa Abril, como apoderado del cesionario *Sergio de Jesús Vélez Sierra*, según el poder especial conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2020-00036-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030f210d2d44b1fa243f239b111afbb16cb5c52112e556dc8bda6dbf26e295d0

Documento generado en 10/11/2020 03:11:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00028 00

1. Tener en cuenta y poner en conocimiento de las partes, el comunicado 50S2020EE11052 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona sur, donde informó sobre la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula del bien objeto del proceso.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días, acredite las gestiones adelantadas para la notificación de los demandados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f637b5bbf9e54665441d212a3352c61f4905077cba0c5b1f5acf1408db64ff4f

Documento generado en 10/11/2020 03:11:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00663 00

1. Examinado el emplazamiento realizado a los vinculados *Maruja Muñoz de Mahecha, Flor Mahecha Muñoz, Esperanza Mahecha Muñoz, Nubia Mahecha Muñoz y Hugo Mahecha Muñoz*, a los herederos indeterminados de *Otilia Muñoz de Mahecha*, y a las personas indeterminadas, se advierte el cumplimiento de las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 de la parte resolutive del auto de fecha 9 de diciembre de 2019, atinente a la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
467e9c599a9e5cc57e335c8a825ff2e55808d8dfa1ca95a6fd89b7fb67094943

Documento generado en 10/11/2020 03:11:51 p.m.

2019-00663-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00624 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Oscar Antonio Hernández Granados*, se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso, y dentro del término de traslado guardó silencio.

En firme este proveído, ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab9a4bc14e82c5321833198dd944e9047dc0ef47589884aff58c210efc341757

Documento generado en 10/11/2020 03:11:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00604 00

1. Examinado el poder otorgado por el demandado *Johan Chaves Redondo*, al abogado Luis Gabriel Campuzano Álzate, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que se tendrá en cuenta.

2. En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado del accionado, relativa a la remisión del expediente a su correo electrónico, se ordenará a la secretaría que agende una cita para que el abogado pueda acudir al Juzgado y sacar copia de las piezas procesales que necesita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Gabriel Campuzano Álzate, como apoderado del demandado *Johan Chaves Redondo*, según el poder especial otorgado.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría que asigne una fecha y hora en la cual el apoderado del accionado pueda acudir al Juzgado y sacar copias de las piezas procesales obrantes en el plenario.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00604-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c10e77f6845e55ca5ec00f049910be439310f86fdb8810e42f9e2bfe624e9b4

Documento generado en 10/11/2020 03:11:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00416 00

1. Tener en cuenta y poner en conocimiento de las partes, el oficio 50C2020EE03990 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, donde informó sobre la inscripción de esta demanda en el F.M.I. 50C-1493648.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días, acredite las gestiones adelantadas para la notificación de la demandada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
266e433e20eb0c706fdd07ee5d88090a367f2e10a5435cbb49399fb6bf5d670e

Documento generado en 10/11/2020 03:11:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00402 00

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, respecto del recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la sentencia del 29 de julio de 2019, donde confirmó la providencia atacada.

En consecuencia, se ordena a la secretaría que elabore la liquidación de costas correspondiente.

2. Examinado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicitó se ordene la entrega de los dineros depositados con ocasión a las medidas cautelares decretadas; se advierte que no es posible acceder a dicho pedimento, porque de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, dicha actuación procede, “[...] una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas”.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b31acf21f004f42467c1a0954bc7f4ede405541270ab00927bc12f3f38134ec

Documento generado en 10/11/2020 03:11:41 p.m.

2019-00402-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00184 00

1. Revisada la copia de la página del diario *La República*, donde consta el emplazamiento realizado a las personas indeterminadas, se observa que al final del documento se indica, “[...] *la publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.larepublica.co/edictos-lr durante el término del emplazamiento*”; lo que permite dar por satisfecha la exigencia del parágrafo 2.º artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Examinada la información aportada por el apoderado de la parte actora, respecto del contenido de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; ante dicha circunstancia, se ordena la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, relativa a señalar fecha para la inspección judicial del bien a usucapir; se pone de presente al memorialista, que no es posible acceder a dicho pedimento, por cuanto no han culminado las gestiones de notificación de las personas indeterminadas, ni se han resuelto las excepciones previas formuladas por la accionada *Claudia Teresa Gutiérrez Vargas*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00184-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9361c13e31374f38b06c337293a7f82fad64582a475dd267a9bb67cbbe5edb8f

Documento generado en 10/11/2020 03:11:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2019 00169 00

1. Obre en autos la certificación expedida por el diario *El Nuevo Siglo*, relativa a la inclusión del emplazamiento realizado el 6 de octubre de 2019, en su página web.
2. Revisada la plataforma *Tyba* de la Rama Judicial, se verifica la imposibilidad de observar el emplazamiento realizado a los demandados y a la vinculada *Nieves Velasco Quintero*; por lo tanto, y a efectos de evitar futuras nulidades, se ordena a la Secretaría que adelante las gestiones tendientes a permitir el acceso a dicha publicación, debiendo habilitar y transcurrir el término correspondiente; además, para que ingrese el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e81df65f9f9e76b3a41983cdec4e5e7f86b0c15a4327b54bbc9abae21b7d2f1
Documento generado en 10/11/2020 03:11:37 p.m.

2019-00169-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2019 00049 00

Revisada la liquidación de costas, se advierte el cumplimiento de los presupuestos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51ac8530d1077f92341c28ca09b6893204399bc9738a5079986c8e432efe1742

Documento generado en 10/11/2020 03:11:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2018 00497 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la demandada *Liberty Seguros S.A.*, y dado que en auto del 18 de agosto de 2020, se dispuso la terminación de este proceso por desistimiento; el Juzgado,

RESUELVE

Aclarar el auto de fecha 29 de octubre de 2020, en el sentido de precisar que no es del caso continuar con el trámite de este asunto, por cuanto en providencia del 18 de agosto de 2020, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

En consecuencia, la audiencia programada para el 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m., no se realizará.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f91f69b663606cf882c57296de071ef3643bf6a999c5e8d79ebb06c875942422

Documento generado en 10/11/2020 03:11:29 p.m.

2018-00497-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2018 00325 00

Examinado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicitó se actualice el oficio n.º 2025 del 16 de julio de 2018, y al estimarlo pertinente, el Juzgado,

RESUELVE:

Secretaría actualice el oficio n.º 2025 del 16 de julio de 2018, donde se comunicó la medida cautelar de embargo de dineros, decretada en auto del 5 de julio de 2018.

Cumplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c584db3499f056391b91bdce9dbcfbc77181485aa0c43852c2ee97817bdb1e1e

Documento generado en 10/11/2020 03:11:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2018 00264 00

En atención a la renuncia al poder conferido por la ejecutante *Banco Davivienda S.A.*, a la abogada Claudia C. Velásquez Convers, con apoyo en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener en cuenta que la renuncia presentada por la abogada Claudia C. Velásquez Convers, como apoderada del *Banco Davivienda S.A.*, no pone término al poder especial sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto realizado el 22 de octubre de 2020

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32e71d38c39f859d506c9747b484dba8886f36be3c27d9563c122d8a2e4f412

Documento generado en 10/11/2020 03:11:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2018 00005 00

1. Examinado el auto del 16 de julio de 2020, proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., donde se dispuso la devolución sin diligenciar del despacho comisorio n.º 092 del 23 de agosto de 2018, por cuanto “[...] el titular del despacho se encuentra dentro de las preexistencias médicas de alto riesgo de contagio del virus, indicadas por el Ministerio de Salud”, y en aras de poder efectuar lo más pronto posible la diligencia de secuestro ordenada, se dispone COMISIONAR A LA ALCALDÍA LOCAL DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PREDIO, a fin de que la practique, para lo cual tomará en cuenta las reglas establecidas en el numeral 5 artículo 595 del Código General del Proceso, en armonía con las contempladas en el numeral 11 artículo 393 ibídem, para derechos proindiviso, en razón de haberse aceptado la oposición formulada por el señor *Gilberto Santana Roberto*, en calidad de poseedor material del apartamento ubicado en el tercer piso del inmueble.

Se ratifica la designación del secuestre y la cuantía de los honorarios provisionales, los cuales fueron referidos en el auto que dispuso el secuestro del inmueble.

Expedir un nuevo despacho comisorio y entregárselo a la parte demandante, junto con los respectivos anexos.

2. En punto a la solicitud del apoderado del demandante, relativa a que se comisione el secuestro de todo el inmueble objeto de este proceso; no es procedente, porque en la audiencia del 6 de septiembre de 2019, se aceptó parcialmente la oposición presentada por *Gilberto Santana Roberto*, en relación con el apartamento ubicado en el tercer piso del predio, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil en proveído del 19 de diciembre de 2019.

3. Reconocer personería para actuar al abogado Miguel E. Morales López, como apoderado del demandante *Jaime Santana Roberto*, según el poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e811216ace00ef57413ed9d37d41ce492134fa3d05d3ef73d604f5cca65752c7

Documento generado en 10/11/2020 03:11:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2017 00322 00

Secretaría elabore la liquidación de costas ordenada en auto del
4 de febrero de 2020.

Cúmplase (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08e3ed23e09d8e0b9c37b1185d9208d8729ffb4fdc4fa3ad5122440e6a0d51b9

Documento generado en 10/11/2020 03:11:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2017 00322 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado del accionado *Jhonier Enrique Ramírez Isaza*, donde solicitó la ejecución de la sentencia dictada en este proceso; se pone de presente al memorialista, que se resolverá sobre dicho pedimento, una vez se elabore y apruebe la liquidación de costas ordenada en este proceso.

Notifíquese (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
--

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b4f471ca510c399d998faf5a72c1dd667da2afcd0a51013d6f0caf799476455

Documento generado en 10/11/2020 03:11:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00313 00

1. Examinada la demanda presentada, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales; por lo que se admitirá.

2. En cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la actora, se aprecia, que al tenor del literal b) artículo 590 del Código General del Proceso, dicho pedimento es procedente, por lo que se fijará caución para su ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa formulada por *Mery Yolanda Campos Castro* contra *Crew Garage S.A.S.* y *Seguros Generales Suramericana S.A.*

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a los accionados en los términos del Decreto 806 de 2020, o de acuerdo con el Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la demandante, deberá prestarse caución por la suma de \$68`900.000, a través de cualquiera de las modalidades legalmente autorizadas.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, como apoderado de la demandante *Mery Yolanda Campos Castro*, según el poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e75713b7d1889e0d62fef47334fd481f5bfd715b7a95d8a2e4647c23a727547e
Documento generado en 10/11/2020 03:10:59 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00287 00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral 5.º de la parte resolutive del auto de fecha 22 de octubre de 2020, en el sentido de precisar que el nombre de la apoderada de la demandante es Yolima Bermúdez Pinto, y no Yolima Bermúdez Pinto Varón, como se indicó en dicha providencia.

En lo demás, la citada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0b9d7deef1ccdad3aec06aaed5d924be55aaba233dc1c6dffa48d8
5b9cbbac3

Documento generado en 10/11/2020 03:10:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 3103 032 2020 00250 00

1. Examinada las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, se advierte el cumplimiento de las exigencias del numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se les reconoce efectos procesales y se ordena la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2. Tener en cuenta y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde corrigió el error mecanográfico presentado en la demanda, respecto a la dirección del bien objeto de este proceso.

En consecuencia, y con apoyo en el numeral 14 precepto 78 del estatuto procesal, en armonía con el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, se requiere al actor para que remita copia del citado documento a la dirección electrónica de la accionada.

3. Revisada la contestación presentada por la demandada *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP*, y dado que todavía no ha vencido el término de traslado de la demanda, se dispone que el expediente permanezca en la secretaría hasta que se cumpla dicho tiempo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dd2853350fdf1a93c67d539b3ef94b5590b6b28c5261ad9405e3e98b6a73488
Documento generado en 10/11/2020 03:10:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 110013103032 2020 00234 00

Examinado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicitó se autorizara el retiro de la demanda, y dado que no se ha notificado la orden de pago al ejecutado, con apoyo en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a dicho pedimento.

Cabe acotar, que al no haberse practicado las medidas cautelares decretadas, no se dispondrá su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva promovida por *Carnes los Sauces S.A.* contra *Industrias Alimentos y Catering S.A.S.* - *Catalinsa S.A.S.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823eeaa4285012be2769a8b114461380ad7c17ed8b3d8dd248b86c31aad0725d
Documento generado en 10/11/2020 03:10:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>